

-Iniciativa de ley-  
EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

El cultivo, procesamiento y comercialización del café es la actividad económica más significativa de nuestro país, corresponde al 30% de la producción agrícola, beneficia a más de 120,000 familias productoras y emplea a más de un millón de personas y aporta entre el 20% y 25% de las divisas nacionales.

El desarrollo de la actividad cafetalera implica la participación de varios actores entre productores, procesadores, torrefactores, exportadores, establecimientos de venta, servicios financieros, trabajo en infraestructura; sin embargo la actividad más significativa desde el punto de vista social y económico, es la producción del café, es decir el *trabajo de finca*, que es continuo durante todo el año y porque distribuye ingresos a una mayor cantidad de personas y familias. Dentro del trabajo de finca, la etapa de cosecha es una actividad crítica, porque transcurre en un corto tiempo y hace necesario asegurar la disponibilidad de personal de campo para evitar la pérdida en la recolección o en la calidad del grano. Muchos de los trabajadores cosecheros provienen de los países vecinos principalmente de Guatemala y de Nicaragua. El Tiempo de cosecha se realiza entre los meses de septiembre a marzo.

En el año 2000 se creó el *Consejo Nacional del Café* como un órgano especial de alto nivel con la participación público-privada, encargado de *formular las políticas cafetaleras* del país y asesorar a la Presidencia de la República en los asuntos relativos a la actividad cafetalera, para que estas sean ejecutadas por medio de instituciones como el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), el Fondo Cafetero Nacional, las asociaciones de productores, procesadores y otras entidades.

Es sabido que la pandemia de CoVid-19 ha generado cambios en los hábitos y conductas de las personas y las empresas, uno de estos impactos afectan lo relativo a las actividades de cosecha, particularmente en dos aspectos, a) Las medidas de bioseguridad para los finqueros para trabajadores de campo y de cosecha, y b) Las medidas de control para el ingreso migratorio de los trabajadores de cosecha que provienen de los países vecinos de Guatemala, de Nicaragua y eventualmente de El Salvador.

Sabemos que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) es la entidad pública responsable de formular y vigilar el cumplimiento de las normas de bio-seguridad en el

marco de la pandemia del CoVid-19, sin embargo para que se produzca una acción efectiva, por tratarse de actividades de campo en casi todo el país, se hace necesario establecer un organismo de coordinación entre las entidades públicas y organizaciones privadas para promulgar las regulaciones y asegurar el ingreso, movilización y permanencia de los trabajadores de cosecha foráneos.

En virtud de lo antes expuesto, haciendo uso de la potestad que me confiere la Constitución en su artículo 213, me permito presentar ante este Pleno Parlamentario, iniciativa de ley a efecto de crear una Comisión multipartita de entes públicos y privados con el objetivo de generar la normativa de bioseguridad para los trabajos de cosecha de café y además establezcan los mecanismos de control migratorio para los trabajadores que procedan de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y otras nacionalidades si se considera pertinente.

Expreso de antemano, mi elevado respeto a la decisión de esta Cámara al momento de su debate y resolución. Adjunto documento de proyecto de ley para el correspondiente trámite legislativo.

Tegucigalpa, MDC, agosto 19, 2020.

CRISTHIAM JOSUÉ HERNANDEZ SAAVEDRA  
Diputado por el Departamento de Copán

## DECRETO No.

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 329, de la Constitución de la República establece que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social creando condiciones de normativas que contribuyan al desarrollo de la producción y el empleo;

**CONSIDERANDO:** Que el cultivo, procesamiento y comercialización del café es la actividad económica más significativa de nuestro país, corresponde al 30% de la producción agrícola del país, beneficia a más de 120,000 familias productoras y emplea a más de un millón de personas y aporta entre el 20% y 25% de las divisas nacionales;

**CONSIDERANDO:** Que el *Consejo Nacional del Café* es un órgano especial de alto nivel con la participación público-privada, encargado de *formular las políticas cafetaleras* del país y asesorar a la Presidencia de la República en los asuntos relativos a la actividad cafetalera, para que estas sean ejecutadas por medio de instituciones como el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), el Fondo Cafetero Nacional, las asociaciones de productores, procesadores y otras entidades;

**CONSIDERANDO:** Que la pandemia de CoVid-19 ha generado cambios en los hábitos y conductas de las personas y las empresas, uno de estos impactos afectan lo relativo a las actividades de cosecha, particularmente en dos aspectos, a) Las medidas de bioseguridad para los finqueros para trabajadores de campo y de cosecha, y b) Las medidas de control para el ingreso de migratorio de los trabajadores de cosecha que provienen de los países vecinos de Guatemala, de Nicaragua y eventualmente de El Salvador;

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) es la entidad pública responsable de formular y vigilar el cumplimiento de las normas de bio-seguridad en el marco de la pandemia de CoVid-19, y por lo tanto le corresponde hacerlo para la normativa de bioseguridad para los trabajos de cosecha de café. En el mismo sentido le corresponde a la Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Trabajo, lo correspondiente al control migratorio y de los trabajadores respectivamente;

**CONSIDERANDO:** Que es procedente crear una Comisión multipartita de entes públicos y privados a efecto de apoyar la generación de la normativa de bioseguridad y las

medidas de control migratorio que garanticen el ingreso, movilización y permanencia de los trabajadores de cosecha que provienen de países vecinos al nuestro;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional por potestad constitucional establecida en el artículo 205 numeral 1) de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

LAS SIGUIENTES,

DISPOSICIONES SOBRE BIO-SEGURIDAD COVID-19 Y  
CONTROL MIGRATORIO DE TRABAJADORES EN LA  
COSECHA DE CAFE

**DISPOSICIONES**

**ARTICULO 1.-** Créase la COMISIÓN ESPECIAL SOBRE BIO-SEGURIDAD Y CONTROL MIGRATORIO DE TRABAJADORES PARA LA COSECHA DE CAFÉ (CE-COVID/CAFÉ), que habrá de funcionar al amparo de las atribuciones que corresponde por ley CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ. (CONACAFE). La Comisión Especial debe actuar como órgano de apoyo y asesoría ad-honorem en la generación de la normativa de bioseguridad y de las medidas de control migratorio para los trabajadores en la cosecha de café que garanticen el ingreso, movilización y permanencia de los trabajadores de cosecha que provienen de países vecinos al nuestro durante la emergencia por la pandemia de CoVid-19 cuya aplicación corresponde al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Trabajo.

La Comisión Especial estará integrada por *delegados* de las siguientes instituciones:

- a) Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, que la coordinará y convocará;
- b) Secretaría de Salud Pública;
- c) Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);
- d) Instituto Nacional de Migración;
- e) Policía Nacional (PN);
- f) El Instituto Hondureño del Café (ICAHFE)
- g) Las organizaciones de productores de café.

La Comisión Especial debe formular los proyectos de normas reglamentarias en materia de bio-seguridad y de control migratorio de trabajadores extranjeros y de realizar las gestiones para su promulgación por la autoridad competente.

**ARTICULO 2.-** La secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá consignar una partida presupuestaria destinada a abastecer y fortalecer los centros de control que la comisión estime pertinentes y necesarios para el cumplimiento del protocolo diseñado.

**ARTICULO 3.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los            días del mes de            del año dos mil veinte.

MAURICIO OLIVA HERRERA  
Presidente

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO M.

Secretario

SALVADOR VALERIANO PINEDA

Secretario